

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



**TABULADOR DE SERVICIOS PARA LAS CATEGORIAS  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO  
TURISTICO: *TIPO ESTANCIA DE TURISMO*  
RESOLUCION N° 01**

**GACETA OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**  
Año CXXVI – MES IV Caracas, jueves 28 de enero de 1999 Número 5.294 Extraordinario

**REPÚBLICA DE VENEZUELA  
CORPORACIÓN DE TURISMO DE VENEZUELA**

**RESOLUCIÓN No. 01 CARACAS, 19 DE ENERO DE 1999  
AÑOS 1882 Y 1392**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo previsto en el Numeral 30 del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con los Artículos 7º Numeral 18, y Artículo 23 Numeral 11 de la Ley Orgánica de Turismo, y con el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre establecimientos de Alojamiento Turístico publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.607 de fecha 21 de Diciembre de 1998, se dicta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**SOBRE TABULADOR DE SERVICIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE  
ALOJAMIENTO TURISTICO:  
TIPO: ESTANCIA DE TURISMO:**

**Artículo 1º:** La asignación de las categorías de Las Estancias de Turismo integrantes del Sistema Turístico Nacional las realizará la Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO) de acuerdo a la evaluación de sus servicios y conforme al procedimiento previsto en la presente Resolución.

**Artículo 2º:**

- A) Según establece el reglamento parcial de La Ley Orgánica de Turismo sobre establecimientos de alojamiento turístico se define como Estancia de Turismo “Aquel establecimiento similar a una Posada de Turismo que se encuentre cercana a la ciudad, en áreas rurales con ambiente campestre”.
- B) Las Estancias de Turismo tendrán como parte del establecimiento, el espacio suficiente para actividades campestres relacionadas con la naturaleza, además de recepción, alojamiento, servicios de alimentos y bebidas y servicios complementarios según su categoría. El área total del establecimiento no será menor a una Hectárea.
- C) La construcción tendrá máximo dos plantas con unidades aisladas que pueden ser cabañas, módulos de habitaciones y una unidad principal con servicios básicos y complementarios.
- D) El área exterior tendrá desarrollo de caminerías y paisajismo que la acondicionen para el disfrute y seguridad de las actividades campestres.
- E) La construcción será típica de la región manteniendo los valores arquitectónicos de tradición popular.

- F) El máximo de habitaciones permitidas en las Estancias de Turismo, será de (35) treinta y cinco.
- G) Las Estancias de Turismo deberán tener una unidad de servicio de camareras con lavamopas cada (20) veinte habitaciones y cada (6) seis cabañas.
- H) Las cabañas deben cumplir con las siguientes áreas en todas las categorías,  
 Para un ambiente, mínimo 30 Mts<sup>2</sup>., máximo 41 Mts<sup>2</sup>.  
 Para una habitación más área social, mínimo 42 Mts<sup>2</sup>., máximo 55 Mts<sup>2</sup>.  
 Para dos habitaciones más área social, mínimo 56 Mts<sup>2</sup>., máximo 65 Mts<sup>2</sup>.  
 En las cabañas se mantendrán las exigencias en cuanto a las medidas de las habitaciones, baños, camas y dotación en general.
- I) En las cabañas, Las Estancias de Turismo tendrán máximo dos habitaciones dormitorio, con un baño por habitación si es privado o uno para dos habitaciones si es común.

**Artículo 3º:** Se establecen los requisitos mínimos por estrellas para los establecimientos clasificados como Estancias de Turismo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la categoría asignada por la Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO).

**Artículo 4º:** Se establece el Tabulador siguiente:

#### TABULADOR

nnnº

Nº	REQUISITOS MINIMOS	1*	2*	3*	4*	OBSERVACIONES
1	<b>SERVICIO DE PORTERO.</b> Mailetero.				*	
2	<b>RECEPCIÓN / LOBBY</b>					
a)	Acceso al huésped.	*	*	*	*	
b)	Persona disponible en recepción.	*	*	*	*	
c)	Oficina, mostrador de registro, información y Caja.	*	*	*	*	
d)	Salón – Estar.	*	*	*	*	Con mobiliario confortable acorde a la categoría y capacidad.
e)	Caja de Seguridad.	*	*	*	*	
f)	Tarifas a la vista del público.	*	*	*	*	
g)	Mensajes al huésped.	*	*	*	*	A solicitud del huésped.
h)	Servicio despertador a solicitud del huésped.	*	*	*	*	
i)	Un teléfono público.	*	*	*	*	Si existe acometida en el área.
j)	Radio comunicación.	*	*	*	*	Si no hay posibilidad de teléfono.
k)	Sanitarios Públicos para Damas y Caballeros dotados de: W.C., lavamanos, espejos, jabón,	*	*	*	*	Según normas sanitarias.
nnnº	<b>Nº</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	toallas de mano y papel higiénico.					
i)	Buzón de correo, venta de estampillas y tarjetas telefónicas.				*	

<b>3</b>	<b>HABITACIONES Y SERVICIOS</b>					
a)	Pasillos para el acceso a las habitaciones con un mínimo 1,50 Mts <sup>2</sup> .	*	*	*	*	
b)	Puerta de habitación con llave y Lock o equivalente que asegure la privacidad del huésped.	*	*	*	*	Ej.: Cadena, pasador, etc.
c)	Aviso no molestar.	*	*	*	*	
d)	Aviso de Procedimientos de Emergencias e Incendios.	*	*	*	*	
e)	Guía Telefónica.	*	*	*	*	
f)	Tarifas telefónicas notificadas con anterioridad.	*	*	*	*	
g)	Información Turística.	*	*	*	*	
h)	Termo o Jarra con agua y vasos por número de Huéspedes.	*	*	*	*	
i)	Carpeta con papel y logotipo del establecimiento.	*	*	*	*	
j)	Refrigerador o Nevera Ejecutiva.				*	
<b>4</b>	<b>HABITACIONES DOBLES</b>					
a)	10 Mts <sup>2</sup> .	*				
b)	12 Mts <sup>2</sup> .		*			
c)	14 Mts <sup>2</sup> .			*		
d)	16 Mts <sup>2</sup> .				*	
<b>5</b>	<b>HABITACIÓN PARA MINUSVALIDO</b>					
a)	20 M <sup>2</sup> .				*	
b)	Baño 5 M <sup>2</sup> .				*	
<b>6</b>	<b>CAMAS EN HABITACIÓN DOBLE</b>					
a)	Dos de 0.80 x 1.90 M.	*				
b)	Dos de 0.90 x 1.90 ó una de 1.60 x 1.90 M.		*			
c)	Dos de 1.00 x 1.90 ó una de 1.60 x 1.90 M.			*		
d)	Dos de 1.40 x 1.90 ó una de 1.80 x 1.90 M.				*	
e)	Cama adicional.			*	*	A solicitud del huésped.
f)	Cuna.			*	*	A solicitud del huésped
<b>7</b>	Alfombrín de Cama			*	*	Quando no este alfombrado el piso.
<b>8</b>	Cabecera de cama.		*	*	*	
<b>9a)</b>	Lencería incluyendo cobija y almohada.	*	*			
b)	Lencería incluyendo 2 almohadas y cobija adicional por cada huésped.			*	*	
<b>Nº</b>	<b>REQUISITOS MINIMOS</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>10a)</b>	Cambio de lencería cada 4 días máximo ó por nuevo huésped.	*				
b)	Cambio de lencería cada 3 días máximo ó por nuevo huésped.		*			
c)	Cambio de lencería cada 2 días máximo ó por nuevo huésped.			*		

nnnº

	d)	Cambio de lencería diario.				*	
	<b>11</b>	Cubrecama			*	*	
	<b>12</b>	<b>MOBILIARIO HABITACIONES</b>					
	a)	Una silla, una mesa de noche, una lámpara y espejo cada dos huéspedes.	*	*			
	b)	Una silla, una mesa de noche, una lámpara por cada huésped.			*	*	Con control de lámpara al alcance de la cama.
	c)	Cómoda o peinadora con espejo y lámpara.			*	*	
	d)	Closet mínimo 0,60 x 1 Mts. - Incluyendo gavetero ó estantes. - Gavetero ó estantes adicionales.	*	*	*	*	Espacio neto interno.
	e)	Portamaletas.	*	*	*	*	
	<b>13</b>	Iluminación y ventilación natural en habitaciones.	*	*	*	*	
	<b>14</b>	Cortinas no traslúcidas o persianas en todas las ventanas.	*	*	*	*	
	<b>15a)</b>	Cesta papeleras.	*	*	*	*	
	b)	Ceniceros.	*	*	*	*	En habitaciones de fumadores.
	<b>16</b>	Radio y/o ambiente musical en cada habitación.				*	
	<b>17a)</b>	T. V. A color en habitación.		*			
	b)	T. V. A color con control remoto a solicitud del huésped en habitación.			*		
	c)	T. V. a color con control remoto y canales adicionales en habitación.				*	
	<b>18</b>	Teléfono en habitación.			*	*	
	<b>19a)</b>	Ventiladores en habitación.	*				Cuando el clima lo requiera.
	b)	Aire acondicionado.		*	*		
	c)	Aire acondicionado silencioso.				*	
	<b>20</b>	<b>ROOM SERVICE</b>					
	a)	Comida ligera (12 Horas).			*		
	b)	Bar y comida ligera (16 Horas).				*	
	c)	Servicio de hielo en habitación.			*	*	
	<b>21</b>	<b>BAÑOS EN HABITACIONES</b>					
	a)	Baños 2.50 M <sup>2</sup> .	*	*			
	b)	Baños 3.00 M <sup>2</sup> .			*		
	c)	Baños 4.00 M <sup>2</sup> .				*	
	d)	Dotación del baño con jabón, paños limpios, lavamanos, espejo, W.C, gancho (Hook), papeleras y ducha	*	*	*	*	
	<b>Nº</b>	<b>REQUISITOS MINIMOS</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	e)	Ducha manual o bidé.		*	*	*	
	f)	Alfombra de baño.			*	*	
	g)	Secador de pelo.				*	
	h)	Kit de baño.				*	Champú, enjuague, máquina de afeitar, cremas, gorro de

nnnº

	i)	Juego de paños - 2 Piezas. - 3 Piezas.	*	*	*	*	baño, cepillo y crema dental u otros.
<b>22</b>	<b>SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.</b>						
	a)	Un comedor con servicio de desayuno, almuerzo y cena.	*	*	*		
	b)	Restaurant con Menú: Desayuno, almuerzo y cena.				*	
<b>23a)</b>	Mesonero.				*	*	
	b)	Jefe o Capitán de mesonero.				*	
<b>24a)</b>	Cubiertería, cristalería y vajilla de calidad.		*	*			
	b)	Cubiertería, cristalería y vajilla de alta calidad.			*	*	Materiales acorde con la categoría y ubicación del establecimiento.
	c)	Sanitarios Públicos que sirvan al comedor.	*	*	*	*	Según normas sanitarias.
<b>25</b>	Bar con Barman 12 Horas.					*	
<b>26</b>	<b>DEPENDENCIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES</b>						
	a)	Entrada peatonal de servicio.	*	*	*	*	
	b)	Entrada de servicio vehicular.			*	*	
	c)	Control de empleados.			*	*	
	d)	Vestuarios y sanitarios Damas, Caballeros, de empleados.	*	*	*	*	Según normas sanitarias.
	e)	Comedor de empleados.	*	*	*	*	
	f)	Persona encargada de adiestramiento y manejo de persona.			*	*	
<b>27</b>	<b>DEPÓSITOS</b>						
	a)	Depósito o almacén en general.	*	*	*	*	
	b)	Dispensa uso diario.	*	*	*	*	
	c)	Cavas de uso diario.	*	*	*	*	
	d)	Cavas separadas para uso: lácteos, carnes, pescados, frutas y vegetales.			*	*	
<b>28a)</b>	Cocina con extractor de humo.		*	*	*	*	
	b)	Cocinero (a).	*	*	*		
	c)	Chef.				*	
<b>29</b>	Ama de llaves.				*	*	
<b>Nº</b>	<b>REQUISITOS MINIMOS</b>		<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>30</b>	Depósito de útiles de limpieza.		*	*	*	*	
<b>31</b>	Depósito de basura hermética.		*	*	*	*	
<b>32</b>	Depósito de basura refrigerada.					*	
<b>33</b>	Depósito de lencería y utilería.		*	*	*	*	
<b>34a)</b>	Botiquín de Primeros Auxilios.		*	*			
	b)	Áreas de enfermería equipada			*	*	

nnnº

	para primeros auxilios					
<b>35</b>	Venta de artesanía, libros, revistas y artículos de primera necesidad.			*	*	
<b>36a)</b>	Sala de usos múltiples.				*	
b)	Depósitos.				*	
c)	Baños damas y caballeros				*	
<b>37</b>	Estacionamientos.	*	*	*	*	Suficiente para su capacidad.
<b>38</b>	<b>SERVICIOS DE RECREACIÓN</b> Una actividad campestre.					Ej.: Paseos a pie o a caballo, deportes en general, pesca, observación flora y fauna u otros. Juegos de mesa, salón de lectura, videos y T.V.
a)	paños limpios, lavamanos, espejo, W.C., y papel higiénico.	*	*			
b)	Una actividad dentro del establecimiento. Dos actividades campestres.	*	*			
c)	Dos actividades dentro del			*	*	
d)	establecimiento. Áreas de juego para niños.			*	*	
e)		*	*	*	*	

#### **Artículo 5º: CONDICIONES GENERALES**

1. Los Establecimientos de Alojamiento Turístico, deben mantener alto nivel de cortesía y hospitalidad y asegurar que las facilidades y servicios sean acordes con la categoría del establecimiento.
2. La construcción, mobiliario y decoración debe de estar acorde a su categorización siendo los de 4\* Estrellas de Lujo o de Calidad Superior, los de 3\* de 1era. Calidad y los de 2\* y 1\* de Calidad.
3. Todo equipo, muebles y decoración debe permanecer en buen estado (reparación, mantenimiento y limpieza). Debe ser de buena calidad.
4. Todo Estancia debe de prestar el sistema de reservación de habitaciones.
5. El mantenimiento de las habitaciones tiene que ser diario, la limpieza estará a cargo del ama de llaves y de las camareras, dependerá de la capacidad del establecimiento y categoría.
6. La instalación del aire acondicionado en las zonas de servicio dependerá del tipo de diseño del lugar.
7. El personal deberá estar debidamente capacitado, uniformado y bien identificado. Todas las áreas del establecimiento deberán estar debidamente señalizadas y dotadas de iluminación.
8. La debida protección contra ruido de todas las instalaciones constituyen en los establecimientos de alojamiento, elementos principales de su confort.
9. Las estancias de Turismo deben cumplir con las normas legales establecidas de seguridad y sanidad.

**Artículo 6º:** Cada Estancia de Turismo deberá solicitar la categoría que pretende ante la Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO). Dicha solicitud deberá ser consignada por ante la Dirección de Servicios Turísticos. Estos procedimientos se ajustarán a las disposiciones previstas en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 7º:** Las Estancias de Turismo no podrán utilizar la categoría solicitada hasta tanto no la haya autorizado por escrito la Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO).

**Artículo 8º:** Las Estancias de Turismo que infrinjan la presente Resolución serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Turismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Artículo 9º:** La Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO) queda suficientemente facultada para vigilar el cumplimiento de la presente Resolución, dictar las disposiciones que las complementen y aseguren su cabal ejecución.

**Artículo 10º:** La Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO), establece los procedimientos internos que evaluarán el mantenimiento, la apariencia y la funcionalidad de estructura y de servicios en las Estancias de Turismo a los fines de la categorización refiriéndose a los requisitos mínimos del tabulador.

El mantenimiento se refiere a la limpieza y conservación de las áreas, muebles, enseres y equipos.

La apariencia o decoración de una zona en general o un elemento en particular, es relativo a que sea agradable a la vista, juegue armónicamente con el conjunto y sea adecuado al nivel, ubicación geográfica y uso (leit motiv) del establecimiento.

La funcionalidad de las áreas, muebles, enseres y equipos, es referente a su eficiencia y adecuación en la prestación del servicio que se requiere de ellos.

La condición para que pueda obtener las estrellas que arroje el tabulador, es que cumpla positivamente con los requerimientos de la evaluación, debido a que en cualquiera de las estrellas en que esté ubicado, las condiciones de mantenimiento, apariencia y funcionalidad de los servicios y sus áreas, deben ser excelentes y operar a cabalidad.

**Artículo 11º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.